

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2021-0058-00
Interlocutorio civil N° 286
QUINCE de septiembre del año dos mil veintiuno.

Subsanada oportunamente la irregularidad advertida, y que condujera en otrora a la inadmisión de la demanda, se entra a resolver lo pertinente.

El ciudadano IDALINO HERNANDEZ BONILLA formula a través de apoderado demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de DORIS MARLENY MEDINA AGUILAR y ZAMIR BOHORQUEZ GARZON, en procura de obtener el recaudo de un capital de \$40.000.000,00, intereses de mora y gastos de cobranza. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

1º. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y concordantes del C. G. P.

2º. Como títulos base de ejecución se aportaron dos letras de cambio otorgadas por los accionados el 28 de noviembre de 2017 y 11 de febrero de 2018, en las que en su aspecto formal satisfacen las exigencias generales y específicas contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co. Consecuencialmente son títulos valores perfectos de prueba en contra de los suscriptores Doris Marleny Medina Aguilar y Zamir Bohórquez Garzón, en virtud de la presunción de autenticidad de su firma prevista en el artículo 793 ibidem.

De su literalidad se sigue que los ejecutados se comprometieron a pagar (i) \$30.000.000,00 en un plazo que vencía el 11 de diciembre de 2018, y (ii) \$10.000.000,00 más para el 11 de febrero de 2019, sin que según el accionante hasta la fecha hayan dado cumplimiento a ello, adeudando entonces el total de capital e intereses, por lo que consecuencialmente las letras constituyen títulos ejecutivos en contra de éstos.

3.- Por estar reunidos los presupuestos legales se procederá entonces a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses moratorios reclamados serán liquidados en su oportunidad, de acuerdo a la tasa autorizada por la

Superintendencia Financiera para la fecha en que se hicieron exigibles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de concurrir los factores objetivo y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA en contra de DORIS MARLENY MEDINA AGUILAR y ZAMIR BOHORQUEZ GARZON, para que en el término de cinco (5) días paguen a favor de IDALINO HERNANDEZ BONILLA, las siguientes sumas de dinero :

a) TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000,00), por concepto de capital.

b). INTERESES MORATORIOS sobre el precitado capital, desde el DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2.018, y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

b) DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00), por concepto de capital.

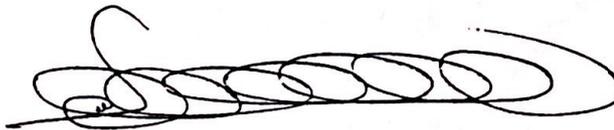
b). INTERESES MORATORIOS sobre el precitado capital, desde el DOCE (12) DE FEBRERO DE 2.019, y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. Notificar a los demandados conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y demás normas complementarias.

TERCERO. RECONOCER y TENER a la Dra. MADY ADERLY RODRIGUEZ VARELA como APODERADA de IDALINO HERNANDEZ BONILLA, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido

NOTIFIQUESE :

El Juez,



JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA